



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
 San Cayetano (Cund.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo singular N° 2020-0012

Atendiendo a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la activa, y una vez revisada la encuadernación, encuentra el Despacho que le asiste razón al memorialista, en punto del error que se consignara en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2020, visible a folios del 76 al 77 del cuaderno principal, respecto del apellido del demandado, pues allí se consignó **JOHN FREDY ACOSTA WILCHEZ**, siendo lo correcto **JOHN FREDY ACOSTA WILCHES**, y por ello habrá lugar a la corrección.

En consecuencia, en virtud de lo reglado en el artículo 286 del código General el Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Corregir el auto adiado el 11 de agosto de 2020 [fls. 76 al 77], en el entendido que se libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOHN FREDY ACOSTA WILCHES**.

2. En lo demás el auto queda incólume. El presente proveído hace parte integrante del mandamiento de pago adiado el 11 de agosto de 2020 que obra a folios del 76 al 77 del cuaderno No. 1, por lo tanto notifíquese en igual forma.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 013, Hoy 30 SEP 2020  
 La Secretaria,  
  
**MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**